

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE
S.A. CONTRANSSVICENT

OTORGADO POR: MUYOLOM ALVINA NELSON DANTIL Y OTROS

A FAVOR DE: SI MI SABES

CUANTIA \$. INDEFINIDA

Ambato, a.....15.....de.....MAYO.....de.....2013

Via. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

2013- 18- 01- 04- P

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAN
VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT

OTORGADO POR: MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$800,00 USD.

COPIAS:

En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles quince de Mayo del año dos mil trece. Ante mí ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria Suplente Encargada de la Notaría Cuarta de este cantón Ambato, por Resolución del Consejo de la Judicatura de

Transición, según Acción de Personal número 571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. **COMPARCEN:** Los señores CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO, portador de la cédula de ciudadanía número 1500595168, / de estado civil casado, MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO, portador de la cédula de ciudadanía número 1802364495, / de estado civil casado, QUISPILEMA GARCÉS SILSA VANESSA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1803171733, / de estado civil casada, RAMÍREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO, portador de la cédula de ciudadanía número 1803564663, / de estado civil casado; RODRÍGUEZ PANATA MERCY OFELIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1802943710, / de estado civil soltera, SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801131473, / de estado civil viuda, SAILEMA SAILEMA MENTOR, portador de la cédula de ciudadanía número 1802561397, / de estado civil casado, y, TORRES BASANTES SEGUNDO VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1803028636, / de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO, portador de la cédula de ciudadanía número 1500595168, / de estado, civil casado, MOYOLEMA

Ma. Piedad Martínez S.

SAILEMA NELSON DANIL de la cédula de ciudadanía número

NOTARIA CUARTA (E)

1802364495, de estado civil casado, QUISPILEMA GARCÉS SILSA

02

VANESSA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1803171733, de

estado civil casada, RAMÍREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO, portador de la

cédula de ciudadanía número 1803564663, de estado civil casado,

RODRÍGUEZ PANATA MERCY OFELIA, portadora de la cédula de ciudadanía

número 1802943710, de estado civil soltera, SAILEMA SAILEMA MARIA

LETICIA, portadora de la cédula de ciudadanía número 1801131473, de estado

civil viuda, SAILEMA SAILEMA MENTOR, portador de la cédula de ciudadanía

número 1802561397, de estado civil casado, y, TORRES BASANTES

SEGUNDO VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía número 1803028636,

de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de

edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. - CLAÚSULA

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad

anónima, la cual se regirá por el Estatuto que se detalla a continuación, por la

Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

CLAÚSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato,

provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en

cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de



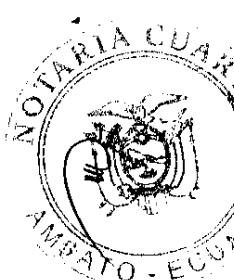
Accionistas.- ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de SETENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio del transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CAPÍTULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y que se encuentra pagado en su totalidad de la compañía es de

USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA) cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.**- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**-

Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Negociar libremente sus acciones.-

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se



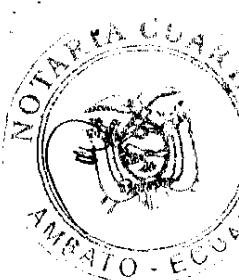
archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.**- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a) Designar Presidente, Gerente General, y, de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales; b) Designar un Comisario principal con su

NOTARIA CUARTA (E)

respectivo suplente; y/o al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e) Fijar la remuneración de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Autorizar todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); k) Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, suscriba los contratos de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para que celebre contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; l) En caso de liquidación, designar a los liquidadores; m) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas

Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntuados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente,

o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.-

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se



adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e) Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-

DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las

proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio sobre los bienes muebles de la compañía; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), necesitan autorización de Junta General de Accionistas; f) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que



la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas de ahorros y corrientes y operar sobre ellas, y en general realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía hasta por un monto de USD. 25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); h) Firmar

conjuntamente con el Presidente todo acto y/o contrato cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los USD. 25.000,00 (VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), si el acto y/o contrato sobrepasa la cantidad de USD. 50.000,00 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), necesitan autorización de Junta General de Accionistas; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas de compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como los actos y/o contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES

DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General de Accionistas considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o



definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus

NOTARIA CUARTA (E)

informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren.

e) Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de

enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.**- Los estados financieros

serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.**- La distribución de

utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva

legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.**-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo aquello que no estuviere



expresamente previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

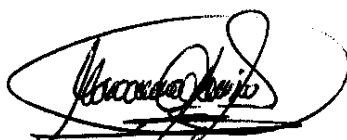
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (DÓLARES)	CAPITAL PAGADO (DÓLARES)	NUMERO DE ACCIONES (DE UN DÓLAR)
CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO	96,00	96,00	96
MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO	128,00	128,00	128
QUISPILEMA GARCES SILSA VANESSA	96,00	96,00	96
RAMIREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO	96,00	96,00	96
RODRIGUEZ PANATA MERCY OFELIA	96,00	96,00	96
SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA	96,00	96,00	96
SAILEMA SAILEMA MENTOR	96,00	96,00	96
TORRES BASANTES SEGUNDO VINICIO	96,00	96,00	96
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800

SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO: Los aportes de capital han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en el Banco Pichincha S.A. a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del

certificado que se incorpora como habilitante.- **TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:** Los accionistas, de común acuerdo, designan administradores de la compañía TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT, en las siguientes personas: **PRESIDENTE SEÑOR TORRES BASANTES SEGUNDO VINICIO Y GERENTE GENERAL SEÑOR MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan al Dr. Marco Vinicio Hidalgo Guerra, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. **QUINTA.- CUANTÍA.**- La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito y pagado, esto es, a **USD. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).**- **SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- 1).-Dr. Marco V. Hidalgo Guerra MAT. 18-2007-217 Foro AT. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Se agrega como habilitante el Certificado de Depósito de Integración de Capital, conferido por el Banco Pichincha C.A., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria (E), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo quanto doy fe.

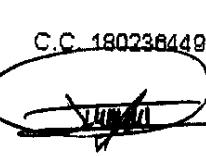
CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINA

C.C. 1500595168 /



MOYOLEMA SALEMA NELSON DANILÓ

C.C. 1802384495



QUISPILEMA GARCÉS SILSA VANESSA

C.C. 1803171733



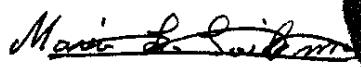
RAMÍREZ YUGCHA SESMA ALBERTO

C.C. 1803564663



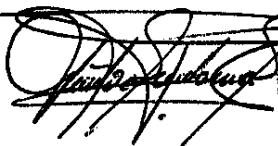
RODRÍGUEZ PANATA MERCY OFELIA

C.C. 1802943710



SALEMA SALEMA/MARÍA LETICIA

C.C. 1801131473



SALEMA SALEMA MENTOR

C.C. 1802561397



TORRES BASANTES SEGUNDO VÍCTOR

C.C. 1803028636

3570

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta (E).- *M*

Se otorgó ante mí, y en virtud de ello --
confiero ésta TERCERA copia, firmada y sellada en
los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Jam
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.297, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, de fecha 22 de Mayo del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 3568, folio 23.559, Tomo 40, de fecha 15 de Mayo del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 04 de Junio del 2013.



Jam
Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466225
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANIL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2012 12:25:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I. **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT / APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



BANCO PICHIÑCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, [24/04/2013]

Mediante comprobante No.: 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DRA. KATTY ALEXANDRA MUYLEMA M.

Con Cédula de Identidad: 1803458049 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE

PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA	1801131473
2	CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO	1500595168
3	RODRIGUEZ PANATA MERCY OFELIA	1802943710
4	QUISPILEMA GARCES SILSA VENESSA	1803171733
5	TORRES BASANTE SEGUNDO VINICIO	1803028636
6	RAMIREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO	1803564663
7	MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO	1802384495
8	SAILEMA SAILEMA MENTOR	1802561397
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

TOTAL

VALOR	usd
\$ 96	usd
\$ 128	usd
\$ 96	usd
\$	usd
\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHIÑCHA C.A.
Sociedad de Servicios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 150059516-8
CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO
TUNGURAHUA/AMBATO/AMBATILLO
23 JULIO 1976
001 0080 00080 M
TUNGURAHUA / AMBATO
AMBATILLO 1976

E.S.Y.
FIRMA DEL CERTIFICADO



L 3

ECUATORIANA*****

CASADO

PRIMARIA

SEGUNDO LEOPOLDO CASTRO

LUCINDA LEONOR YANEZ

TENA

20703/2020

FELCHA DEL CERTIFICADO

REN 0076413

FECHA DE FIRMA

Nap

3570
244348

NELLY M LOZADA QUIROGA

APARADOR DE CALZADO

ESTADO CIVIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0130

NÚMERO DE CERTIFICADO

1500595168

CÉDULA

CASTRO YANEZ WILIAN MARCELINO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO

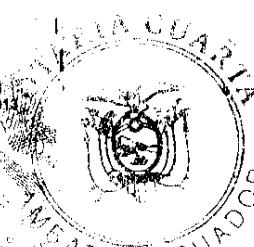
CIRCUNSCRIPCION
SAN BARTOLOME

ZONA
0

CANTÓN

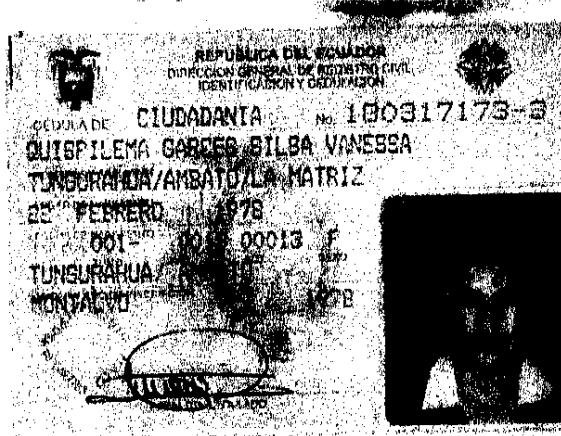
CARRERA

E.S.Y.
FIRMA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

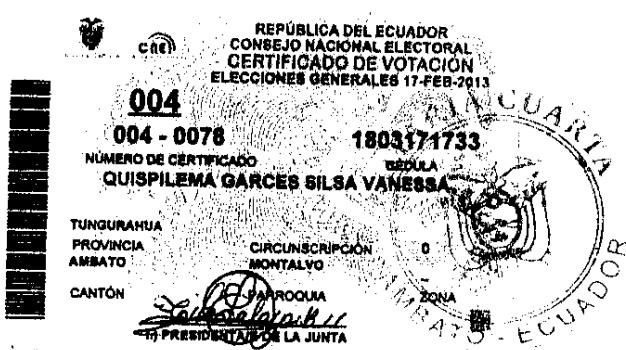
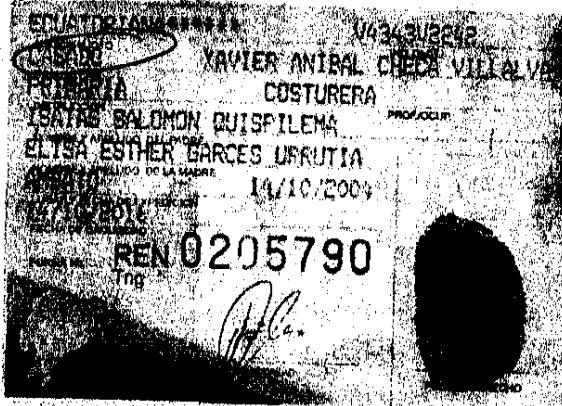


E.S.Y.





3570

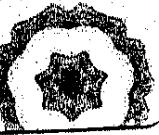


3570

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA N° 180356466-3
CIUDADANÍA:
 APELLIDOS Y NOMBRES:
RAMIREZ YUGCHA
SEGUNDO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO:
TUNGURAHUA
AMBATO
PICAYHUA
FECHA DE NACIMIENTO: 1980-11-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVICO: CASADO
ELSA MARLENE
SUPE SAILEMA

INSTRUCCIÓN
BÁSICAPROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
RAMIREZ CRIOLLO SEGUNDO ERNESTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
LANDA ZULIA YUGCHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
AMBATO
 2013-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2023-04-26

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015

015 - 0111

1803564663

CÉDULA

RAMIREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATOCIRCONSCRIPCIÓN: 0
PICHINCHA
PICHOCUJA

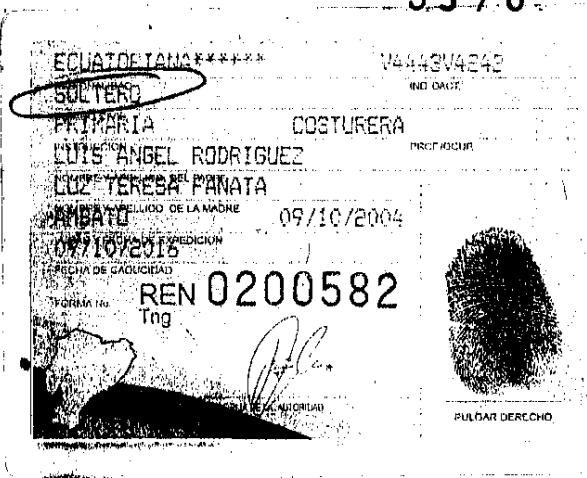
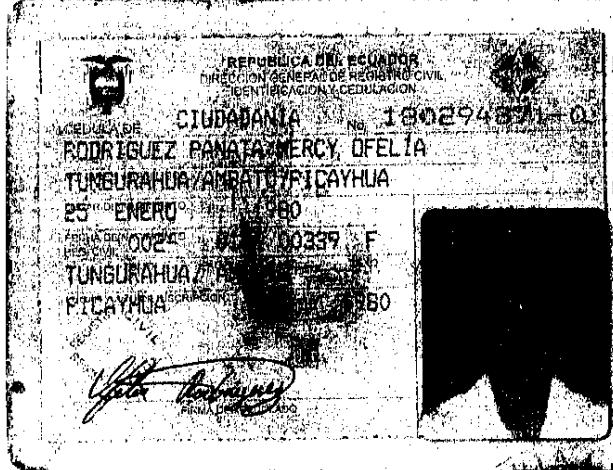
ZONA

CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




3570



17

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE ELECTORADO - QUITO IDENTIFICACION Y DOCUMENTACION	
CIUDADANIA	180113147-3
SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA	
TUNGURAHUA/AMBATO/PICAYHUA	
27 OCTUBRE 1955	
001 0038 00675	
TUNGURAHUA / AMBATO	
LA MATERIZ	

Maria L. Sailema

ECUATORIANA***** V4363V4242

VIVIENDA	JULIO MOYOLEMA
PRIMARIA	QUEHACER. DOMESTICOS
MANUEL SAILEMA	
LUZ MARIA SAILEMA	
AMBATO	
04/12/2007	
04/12/2019	
REN 0394742	
Tng	

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

Maria L. Sailema

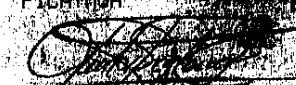
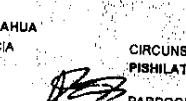
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017 1801131473

017 - 0150 CEDULA
NÚMERO DE CERTIFICADO
SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO CANTÓN	CIRCUNSCRIPCION PICAYHUA PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA	0 PICAYHUA ZONA
---	--	-----------------------

Maria L. Sailema

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACION Y REGULACION	
CEUDULA DE	CITADANIA
SAILEMA SAILEMA MENTOR	
TUNGURAHUA/AMBATO/FICAYHUA	
05-11-1970	Nº 1802561397
FECHA DE NACIMIENTO:	
REC-DNI: 001	D 1802561397-4
TUNGURAHUA/AMBATO/FICAYHUA	
05-11-1970	
	
	
	
	
REPÚBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CERTIFICADO DE VOTACIÓN	
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013	
001	
001 - 0237	1802561397
NÚMERO DE CERTIFICADO	
CÉDULA	
SAILEMA SAILEMA MENTOR	
TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN
PROVINCIA	PISHILATA
AMBATO	PARROQUIA
CANTÓN	SAN VICÉNT
	
ZONA	
<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE DE LA JUNTA	

EQUATORIANA*****		4444444444444444
CASADO	MARTHA P SANCHEZ CRIOLLO	3570
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	
MANUEL SAILEMA		
LUZ MARIA SAILEMA		
AMBATO	02/08/2006	
ESTADIA DE EXPIRACION		
02/08/2018		
FORMA NO.	REN 0300256	
Tng		
		
PULCAN DIRECCION		



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA N° 180236449-5

CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

MOYOLEMA SAILEMA

NELSON DANILO

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBITO

PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO

1977-11-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

LILIA ELIZABETH

CAIZA GUAMANA

SUPERIOR

INO.MARKET.GEST.NEGO

V4443E4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MOYOLEMA GUAITA JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO

2012-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-10-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADO

3570



011

011 - 0271

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

1802364495

CÉDULA

MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PICAYHUA

PICAYHUA

PARROQUIA

ZONA

f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

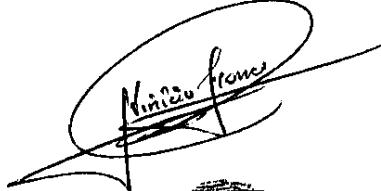


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA N° 180302863-6

CHIQUINQUIRAZO
APellidos: TORRES
Nombres: BASANTES
Lugar de nacimiento:
CHIQUINQUIRAZO
Parroquia: TANGA
Población: TANGA
Fecha de nacimiento: 1978-06-16
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Luz: AMARILLO
Calura: FLORES







INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO " EMPLEADO "

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES ANGEL INDOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BASANTES SEGUNDA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-07-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03





DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

V3343/2342

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0262 1803028636

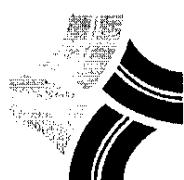
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES BASANTES SEGUNDO VINICIO

TUNGURAHUA PROVINCIA AMBATO	CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI CHICO	ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	



MENSAJE DEL RESIDENTE DE LA JUNTA



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 000392-AC-UAT-ANT-2013 de 08 de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta haciénte sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	SAILEMA SAILEMA MARIA LETICIA	1801131473 /
2	CASTRO YANEZ WILLIAM MARCELINO	1500595168 /
3	RODRIGUEZ PANATA MERCY OFELIA	1802943710 /
4	QUISPILEMA GARCES SILSA VANESSA	1803171733 /
5	TORRES BASANTES SEGUNDO VINICIO	1803028636 /
6	RAMIREZ YUGCHA SEGUNDO ALBERTO	1803564663 /
7	MOYOLEMA SAILEMA NELSON DANILO	1802364495 /
8	SAILEMA SAILEMA MENTOR	1802561397 /

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 011-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 12 de abril de 2013, e Informe Técnico favorable No. 013-DT-UAT-018-2013-ANT de 21 de marzo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-



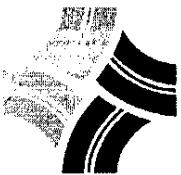
**Agencia
Nacional
de Tránsito**

DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

- 6.** Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 15 de abril de 2013.



Lic. Christian Escobar Freire

DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:

Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA





75

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002176

Ambato, 22 MAYO 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SAN VICENTE S.A. COMTRANSSVICENT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dra. Alexandra Espín Rivadeneira'.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO